

**De:** Gestión de la UAF  
**Enviado el:** viernes, 8 de mayo de 2020 10:32 a. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**CC:** Emma Morales Trujillo; Ricardo Miranda Burgos; Juan Carlos Muñoz Zedillo; Norma Ramírez Yáñez; Emilio De Leo Blanco  
**Asunto:** Atenta Nota 048  
**Datos adjuntos:** Atenta Nota 048.pdf

**Ing. Emilio de Leo Blanco**  
**Director de Administración de la**  
**Comisión Nacional de Mejora Regulatoria**  
**Presente**

Buenos días,

Se envía Atenta Nota 048, suscrita por el Lic. Ricardo Miranda Burgos, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en referencia al oficio no. CONAMER/20/1890, se da atención a la solicitud de verificación de no existencia de trabajos iguales o similares.

El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, **se solicita acusar de recibido y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciban un cordial saludo

Unidad de Administración y Finanzas



**De:** Janeth Ramirez <jramirez@canacero.mx>  
**Enviado el:** viernes, 8 de mayo de 2020 11:48 a. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**CC:** Salvador Quesada; Jose Vergara  
**Asunto:** Comentario Anteproyecto expediente 03/0057/230719

**Lic. Ricardo Miranda Burgos**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
**Secretaría de Economía**

En referencia al Anteproyecto publicado con número de expediente 03/0057/230719, correspondiente al Acuerdo que Modifica al diverso por el que la Secretaria de Economía emite Reglas y Criterios en Materia de Comercio Exterior; donde se pretende eliminar el inciso h) en su Numeral 10 Fracción X, correspondiente a la excepción para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, al amparo de un PROSEC; me dirijo a usted para exponerle por parte del sector siderúrgico la afectación y sobre regulación que representaría esta Modificación:

“Eliminación del inciso h) en su Numeral 10 Fracción X, correspondiente a la excepción para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, al amparo de un PROSEC”

El sector siderúrgico requiere periódicamente importar refacciones/repuestos para los equipos finales utilizados en la producción de acero, lo cual se hace utilizando este criterio de PROSEC, toda vez que se importan piezas originales específicas (marcas específicas) de los equipos instalados en las líneas de producción dedicadas a elaborar el producto final de acero y dichas refacciones/repuestos son producidas fuera del país en la mayoría de los casos.

Es importante destacar que estas refacciones/repuestos NO se importan para su venta o comercialización, sino para incorporarse a otro equipo, por lo que al eliminarse este criterio se aumentaría el costo y se sobre regularán este tipo de operaciones, ya que cada refacción/repuesto tendría que certificarse causando un sobrecosto y retraso de la operación, pudiendo afectar la entrega de productos finales.

Me permito compartirle un ejemplo de un producto que se importa para repuesto del sector, con el objetivo mostrarle las problemáticas que tendríamos de ser aprobado el anteproyecto:

Tipo: Aire acondicionado para cabina de grúa  
Fracción Arancelaria: 8415.10.01  
NOM aplicable: NOM-026-ENER-2015

Este tipo de aire acondicionado es específico para la cabina de la grúa que recoge/mueve los rollos en la planta y no es posible conseguirla en México, por tal motivo se importa utilizando el criterio que se pretende eliminar. Claramente este producto no se importa para su comercialización y es una operación no recurrente.



## DESCRIPCION

H381C1CM26J1ABYNGAA, 134, EP, AC, 1140, 0KW, 25RCP, 21PC  
SYSTEM INCLUDES  
HJ3834-1C1 CONDENSER UNIT  
AIR COOLED UNIT, EPOXY PAINTED FRAME  
EPOXY COATED COIL, 8 FINS PER INCH, 460/360 OPERATING VOLTAGE  
R-134a REFRIGERANT CHARGE, DUAL PRESSURE SWITCH  
BITZER SEMI-HERMETIC COMPRESSOR, CRANKCASE HEATER  
9318EM-2 EVAPORATOR UNIT, CEILING / WALL MOUNT  
EPOXY PAINTED FRAME, EPOXY COATED COIL, 8 FINS PER INCH  
460/360 OPERATING VOLTAGE, LESS HEAT  
R-134a THERMOSTATIC EXPANSION VALVE  
1140 RPM BLOWER MOTOR  
281657 NEMA 4/12 ELECTRICAL ENCLOSURE  
18" X 30" X 3" REMOTE MOUNTED  
H381B710FH MACHINE CONTROL PANEL  
ABB CONTROLS, 110 V CONTROL VOLTAGE  
FRONT MOUNTED DISCONNECT SWITCH  
152106-1 25FT INTER-CONNECTING HOSE HOOK-UP-KIT  
21PC3 REMOTE PILOT CONTROL FAN-OFF-COOL

En este sentido y al eliminarse el criterio, en los casos en que no es posible conseguir refacciones en México, el sector siderúrgico estaría obligado a certificar gran parte de sus refacciones y se generaría una sobre regulación que implica todo el proceso de certificación y un sobre costo ya que se requerirían importar al menos dos refacciones para que una de ellas fuera manipulada por el certificador

- Tiempos de certificación prolongado que ponen en riesgo la operatividad de producción; ya que esto implica realizar pruebas de laboratorio, recopilación de información técnica, y trámites de certificado de cumplimiento de NOM, entre otros.
- Repetitividad de las operaciones, ya que no es viable certificar un producto para importarlo 1 o 2 veces por año.
- Material utilizado para las pruebas en la certificación (destrucción) donde debe de entregarse un material a prueba para cada certificación, el cual será inservible para utilizarlo posteriormente.

Una vez expuestas las implicaciones para el sector siderúrgico proponemos NO se elimine este criterio y se mantenga una excepción con candados que eviten que sea mal utilizado; por lo que nos ponemos a la orden para demostrar en campo las implicaciones y buscar una reducción que permita este tipo de operaciones sin que pueda ser mal utilizado para importar productos que si tienen un fin de comercialización.

Es importante destacar que no nos oponemos a la política de certificación y a incorporar mayores y mejores controles a las importaciones, sin embargo, consideramos que es necesario atender casos específicos como este buscando no afectar a la industria nacional y al mismo tiempo generar mejores controles en el punto de entrada al país.

Quedamos atentos a su respuesta.



**Janeth Ramírez**  
Subdirectora de Aduanas y Comercio  
Exterior

T (55) 5448 8163

Amores 338, Colonia del Valle,  
C.P. 03100, Ciudad de México  
[canacero.org.mx](http://canacero.org.mx)

## Antes de imprimir, considera el medio ambiente

De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica, la CANACERO reprueba cualquier intercambio de información sobre precios, cotizaciones, descuentos, promociones, utilidades, costos, términos o condiciones de venta, planes de producción o inventarios entre competidores. Asimismo, rechaza los acuerdos para asignarse clientes, dividirse territorios, limitar la producción o innovación o coordinar propuestas en licitaciones.